

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 3 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HANGAR OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 3 DE JULIO DE 2023.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3, 5 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIÓNES I Y XIII, 34 FRACCIÓN XXVIII, 46, 59 y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 2 FRACCIÓN I, 6, 7, 9 Y 10 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene como objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contemplado en su artículo 90.

Que el 29 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 2493, mediante el cual, adicionan las fracciones XX BIS y XXXIV BIS al artículo 46 y se derogan las fracciones LIV y LVII al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. En dicho Decreto, se elimina de las funciones de la Secretaría de Finanzas, la "Administración del Hangar Oficial del Gobierno de Oaxaca", la cual contemplaba dentro de su propia estructura a la "Coordinación del Hangar Oficial del Gobierno del Estado", para ahora ser administrado por la Secretaría de Administración.

Posteriormente, el 23 de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se crea la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado, como un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Administración, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de planear, administrar, supervisar y controlar los servicios aéreos de la Administración Pública Estatal en el ámbito de su competencia.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tiene como uno de sus objetivos vigilar el uso y destino de los recursos públicos para que estos se apliquen bajo los criterios de transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia económica, honradez y rendición de cuentas; asimismo se pretende que la ciudadanía oaxaqueña tenga fácil acceso de la información pública a través del fomento y la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas.

En atención a lo anterior, es necesario que la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado, amplíe sus atribuciones, ya que en el Decreto de creación de 23 de agosto de 2021, no se especifica la población objetivo de los servicios aéreos que ofrece la Dirección General, pues solo refiere a que era la encargada de planear, administrar, supervisar y controlar los servicios aéreos de la Administración Pública Estatal, sin especificar a quiénes se otorgaba dichos servicios, lo cual, generó que los servicios fueran mal utilizados, sin beneficiar en ningún momento a la población oaxaqueña.

En ese sentido, es necesario realizar las reformas pertinentes al Decreto de creación de la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado, de 23 de agosto de 2021, en la que se establezcan las nuevas atribuciones de la Dirección General, las cuales constan en normar, administrar, planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar, coordinar y evaluar los servicios aéreos en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña.

Con esta reforma, se garantiza que los servicios aéreos que preste la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado, se realicen en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña, pues a través de la ejecución de estos servicios, se protegen otros derechos; tales como el derecho a la salud, derecho a un medio ambiente sano y derecho a la seguridad pública.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL HANGAR OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ÚNICO: Se reforman los artículos 1, 3, 4, fracciones II, III y IV, 6, 8, fracciones III incisos b), c), d) y e) y IV, II, 15, 17, 19 y 20; y se adicionan las fracciones VI, VIII y XI y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 2, del Decreto por el que se crea la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado, como un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Administración, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de normar, administrar, planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar los servicios aéreos de la Administración Pública Estatal, en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña.

Siendo estos servicios los relacionados a traslados aeromédicos, vuelos de transporte de hemoderivados, órganos y tejidos, reconocimiento, seguridad pública, apoyo para el combate y extinción de incendios forestales, búsqueda, rescate y salvamento, protección civil, apoyo a desastres naturales, así como atendiendo necesidades públicas y traslado de servidores públicos con fines encaminados al objeto del presente Decreto y aquellos que instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 2. ...

I. a la V. ...

VI. Instituciones aéreas: A las Entidades Públicas normativas en materia aeronáutica, así como a los talleres y fabricantes de aeronaves certificados para dar servicios y asesorías en la materia;

VII. Junta Directiva: Al Órgano de Gobierno, máxima autoridad de la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado;

VIII. Ley de Entidades: A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

IX. Presidenta o Presidente: A la persona titular de la Junta Directiva de la Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado;

X. Secretaría: a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

XI. Servicio aéreo: Es el servicio de transporte aéreo que realizan las aeronaves del Gobierno del Estado, de un punto de aterrizaje a otro, para cumplir con las necesidades en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña.

Artículo 3. La Dirección General, tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Diseñar, planear y ejecutar estudios, planes, programas y/o proyectos para el cumplimiento del objeto de la Dirección General;
- II. Suscribir convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y/o administrativos, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Dirección General;
- III. Supervisar, coordinar y controlar que los servicios aéreos se realicen conforme a la normatividad vigente en la materia, así como, realizar las acciones y/o trámites procedentes ante las instituciones o autoridades que correspondan;
- IV. Administrar, supervisar y vigilar que los servicios aéreos cumplan con los estándares de seguridad y calidad al momento de su ejecución, para el cumplimiento del objeto de la Dirección General;
- V. Emitir disposiciones normativas en materia aeronáutica estatal y ejecutar las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de la Dirección General;
- VI. Coordinar, atender y dar seguimiento a las solicitudes de apoyo para los diferentes servicios aéreos, que soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y/o al público en general;
- VII. Gestionar y supervisar que los servicios de mantenimiento de las aeronaves de la Dirección General, se realicen en apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Elaborar e implementar protocolos, políticas, lineamientos y demás instrumentos de carácter técnico y operativo, que deban regir la operación de la Dirección General;
- IX. Gestionar la construcción de infraestructura e instalaciones aéreas en el Estado, en colaboración con las Dependencias y Entidades correspondientes, para el cumplimiento del objeto de la Dirección General;
- X. Promover visitas, cursos, talleres y/o diplomados en materia aeronáutica, a instituciones educativas públicas o privadas, así como al público en general;
- XI. Promover la difusión de los servicios aéreos que ofrece la Dirección General;
- XII. Desarrollar, administrar y controlar los grupos de trabajo que implemente la Dirección General en materia aeronáutica, y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4. ...

I. ...

- II. Los bienes muebles o inmuebles cuya propiedad les sea transmitida por los Gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios, o que le sean donados por particulares;
- III. Los demás bienes que por cualquier título y/o acto jurídico adquiera la Dirección General, y
- IV. Los que, por su uso y operatividad, se obtengan conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. La baja y/o destino final de los bienes muebles, propiedad de la Dirección General, se realizará previa propuesta que emita la Directora o Director General, ante la Secretaría, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables en la materia.

La propuesta que emita la Directora o Director General, deberá contener: el Dictamen Técnico que emita el fabricante, empresa del ramo aeronáutico y/o el área especializada en la materia conforme a lo establecido en las leyes, lineamientos y demás normatividad relativa en la materia aeronáutica.

Una vez obtenido el Dictamen, la Directora o Director General, podrá instruir mediante Acuerdo Administrativo, el uso de piezas, accesorios, partes y/o componentes de los diferentes sistemas de las aeronaves, para que sean utilizadas en otras aeronaves propiedad de la Dirección General.

Artículo 8. ...

I. a la II. ...

III. Vocales, que serán:

- a) ...
- b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- c) La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- d) La persona titular de la Secretaría de Gobierno, y
- e) La persona titular de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.

IV. Una Comisaría o Comisario, que será la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

...

Artículo 11. La Junta Directiva podrá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria que deberá remitirse a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, con una anticipación de cuando menos 5 días hábiles a la celebración de la misma.

Asimismo, la Junta Directiva podrá celebrar sesiones extraordinarias, para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva o a petición de una tercera parte del total de sus integrantes. Por lo que, las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán emitirse hasta con 1 día natural de anticipación.

Deberá adjuntarse a la convocatoria de cada sesión, el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, por lo que se entregará en forma impresa o, preferentemente, por medios electrónicos a los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 15. La Junta Directiva, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Conocer sobre las adecuaciones presupuestarias que se realicen para el cumplimiento del objeto de la Dirección General;
- II. Conocer sobre los proyectos referentes a la implementación, ejecución, mantenimiento, rehabilitación y operación de la Dirección General;
- III. Conocer sobre manuales, lineamientos y protocolos en materia aeronáutica que elabore la Dirección General;
- IV. Las demás que determine su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. La Secretaría o Secretario Técnico de la Junta Directiva, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- II. Vigilar las actividades que realicen los Comités o Subcomités Técnicos especializados, así como de las comisiones o grupos de trabajo;
- III. Hacer del conocimiento a la Junta Directiva sobre los estados financieros y los informes generales o especiales;
- IV. Presentar y someter a consideración de la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, los proyectos de presupuestos de los planes, programas y/o acciones elaboradas por las personas titulares de las Áreas Administrativas y que atiendan al objeto de la Dirección General, y
- V. Las demás que determine la Junta Directiva, la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 19. La Directora o Director General, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Dirección General, en apego a la normatividad aplicable;
- II. Celebrar contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y/o administrativos con dependencias, entidades u organismos federales, estatales, municipales y público en general, que contribuyan a cumplir con el objeto de la Dirección General;
- III. Vigilar y controlar la operación de la Dirección General;
- IV. Realizar acciones para atender y dar cumplimiento a las políticas gubernamentales en el ámbito de su competencia;
- V. Desarrollar procesos de licitación y contratación conforme a la normatividad aplicable en la materia y en el ámbito de su competencia;
- VI. Nombrar y remover al personal de la Dirección General, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables, con el fin de cubrir las necesidades de operación que se requieran para cumplir con el objeto de la Dirección General;
- VII. Realizar y someter a consideración de la Junta Directiva, las actualizaciones y/o modificaciones a la estructura organizacional de la Dirección General, que sean necesarias;
- VIII. Establecer métodos administrativos y jurídicos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección General;
- IX. Desarrollar y ejecutar actividades administrativas, de control, técnicas, jurídicas y operativas, así como emitir los acuerdos necesarios, para el cumplimiento del objeto de la Dirección General;
- X. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, para su publicación, el anteproyecto de Reglamento Interno, así como, los manuales administrativos y las modificaciones que estos requieran;
- XI. Elaborar e implementar protocolos, políticas, lineamientos y demás instrumentos de carácter técnico y operativo, que en materia aeronáutica se requieran para el funcionamiento de la Dirección General;
- XII. Elaborar el Plan Estratégico Institucional y demás necesarios para el cumplimiento del objeto de la Dirección General;
- XIII. Representar legalmente a la Dirección General, ante cualquier autoridad administrativa, aeronáutica, civil, penal, del trabajo, así como en los tribunales, ya sean del fuero común o federal, en los procedimientos contenciosos, administrativos o de cualquier otro carácter jurisdiccional, con el objeto de garantizar la adecuada defensa de los intereses de la Dirección General;
- XIV. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, así como en normatividad aeronáutica, con las facultades que le competan sin perder el ejercicio directo de estas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- XV. Delegar a funcionarios subalternos, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- XVI. Emitir acuerdos, notificaciones, resoluciones, oficios y en general cualquier documento administrativo y/o jurídico que sea necesario para cumplir con el objeto de la Dirección General;
- XVII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General;
- XVIII. Establecer y coordinar los sistemas de control interno para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad interna de la Dirección General, así como aquellas disposiciones en materia aeronáutica;
- XX. Promover la contratación, ejecución y supervisión de todas las obras que sean necesarias para la implementación, mantenimiento, rehabilitación, vigilancia y operación, incluyendo la contratación de servicios tecnológicos para el cumplimiento del objeto;
- XXI. Proponer y gestionar ante la Secretaría de Finanzas, propuestas de inversión para la formulación y ejecución de proyectos y programas, y
- XXII. Las demás que determine la Junta Directiva, la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno, las que le confiera directamente el Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 20. Las relaciones laborales de la Dirección General y su personal, se regirán por lo previsto en el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las relaciones laborales de la Dirección General y su personal que se encuentre vigente al día de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su relación laboral en el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus derechos laborales serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. **Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Ldo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica. El Secretario de Administración. **C. Antonino Morales Toledo.**

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.